



MORELOS
2018 - 2024

Reglamento del Uso de Cubrebocas y demás medidas para prevenir la transmisión de la enfermedad por COVID-19 del Gobierno Municipal del Histórico municipio de Ayala, Morelos

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto original



**CONSEJERÍA
JURÍDICA**

REGLAMENTO DEL USO DE CUBREBOCAS Y DEMÁS MEDIDAS PARA PREVENIR LA TRANSMISIÓN DE LA ENFERMEDAD POR COVID-19 DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL HISTÓRICO MUNICIPIO DE AYALA, MORELOS

OBSERVACIONES GENERALES.-

Aprobación	2021/01/29
Publicación	2021/03/31
Vigencia	2021/04/01
Expidió	H. Ayuntamiento Constitucional de Ayala, Morelos
Periódico Oficial	5929 Tercer Sección "Tierra y Libertad"



Al margen superior izquierdo un logotipo que dice: H. Ayuntamiento Municipal 2019-2021. Ayala. Trabajando por nuestra tierra. Al margen superior derecho una toponimia que dice: H. Ayuntamiento Constitucional Histórico Municipio.

REGLAMENTO DEL USO DE CUBREBOCAS Y DEMÁS MEDIDAS PARA PREVENIR LA TRANSMISIÓN DE LA ENFERMEDAD POR COVID-19 EN EL HISTÓRICO MUNICIPIO DE AYALA, MORELOS.

EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL HISTÓRICO MUNICIPIO DE AYALA, MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN II, Y DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; ARTÍCULO 113 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, ARTÍCULO 4, 38, FRACCIÓN III, 60, 61, FRACCIÓN IV, 62, 63, 64 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES A LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL VIGENTE EN EL ESTADO DE MORELOS; ARTÍCULO 1, 2, 17, 23, 24, 37, 38 Y 39 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL HISTÓRICO MUNICIPIO DE AYALA, MORELOS, EN EL ÁMBITO DE SU RESPECTIVA JURISDICCIÓN, A SUS HABITANTES:

CONSIDERANDO

Que el Gobierno Municipal del Histórico Municipio de Ayala, es una entidad de carácter público, dotado de personalidad jurídica y patrimonio, susceptible de derechos y obligaciones, autónomo en su régimen interior.

Que siendo una facultad expresa que la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos concede a los Ayuntamientos, como lo es el normar sus diversas actividades y funciones en las áreas en las que se carece de los ordenamientos jurídicos respectivos, tanto interiormente como en su relación con los particulares, a efecto de garantizar a éstos últimos los derechos elementales consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Los Ayuntamientos están facultados para elaborar, aprobar y publicar compendios municipales que comprendan toda la reglamentación vigente aplicable en el ámbito municipal.



Que con fecha 27 de noviembre del dos mil veinte, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", el Decreto Número Cinco Mil Ochocientos Cuatro, por el que se crea la Ley para prevenir la propagación de alguna enfermedad que origine una pandemia y la declaratoria de emergencia sanitaria, como la ocasionada por el virus COVID-19, así como la regulación del uso obligatorio de cubrebocas, en el H. Municipio de Ayala, Morelos.

Que, en el Decreto antes mencionado, en el artículo cuarto transitorio, se establece que los treinta y seis municipios del estado de Morelos, llevarán a cabo las adecuaciones a sus Reglamentos que tengan relación con la materia de la presente Ley, a su Bando de Policía y Buen Gobierno, y a las demás disposiciones jurídicas o administrativas correspondientes.

En términos de lo que antecede, el Gobierno Municipal del Histórico Municipio de Ayala, Morelos, ha tenido a bien, expedir el:

REGLAMENTO DEL USO DE CUBREBOCAS Y DEMÁS MEDIDAS PARA PREVENIR LA TRANSMISIÓN DE LA ENFERMEDAD POR COVID-19 DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL HISTÓRICO MUNICIPIO DE AYALA, MORELOS.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. Objeto.- El presente Reglamento es de orden público y de observancia general en el municipio de Ayala, Morelos, y tiene como objeto establecer como medida de prevención y cuidado a la salud pública, el uso obligatorio de cubrebocas en las personas, así como otras medidas para prevenir la transmisión y riesgos de contagio de la enfermedad por COVID-19 en el Histórico Municipio de Ayala, Morelos.

ARTÍCULO 2. Denominaciones.- Para los efectos del presente Régimen se entiende por:

- I. Autoridades competentes: A las autoridades municipales sanitarias o de inspección, en el ámbito de sus respectivas atribuciones;



II. Cubrebocas: A la mascarilla, máscara autofiltrante o cubierta facial de uso sanitario, que cubre la nariz y la boca, y se clasifica en:

- a) Cubrebocas higiénicos: Aquellos que están hechos de una variedad de telas o tejidos, o sin tejer de materiales como el polipropileno, algodón, poliéster, celulosa, seda o nailon. Según la tela de que estén hechos los cubrebocas, se recomienda que cuenten por lo menos con tres capas, debiéndose evitar el uso de cubrebocas confeccionados con material elástico, y
- b) Cubrebocas médicos: A los cubrebocas que se encuentran certificados de conformidad con normas internacionales o nacionales, utilizados principalmente por los trabajadores de salud; los cuales se encuentran sujetos a reglamentación y se clasifican como equipo de protección personal.

No se consideran cubrebocas todos aquellos con sistema de filtro o válvula; ello, en términos de lo determinado por la Organización Mundial de la Salud.

CAPÍTULO II DEL USO DE CUBREBOCAS Y DEMÁS MEDIDAS PREVENTIVAS

Artículo 3.- Uso obligatorio de cubrebocas.

El uso de cubrebocas es obligatorio para todas las personas que se encuentren en el territorio del Histórico Municipio de Ayala, Morelos, en vías y espacios públicos o de uso común cerrados o al aire libre; en el interior de establecimientos ya sea de comercio, industria o servicios; centros de trabajo de cualquier ramo; lugares de culto religioso; centros comerciales y todos aquellos en donde no se puedan aplicar medidas de contención como el distanciamiento físico; así como para usuarios, operadores y conductores de los servicios de transporte de pasajeros y de carga, de conformidad con lo dispuesto por la normativa aplicable. Además del uso de cubrebocas se deberán observar las medidas adicionales dictadas por la autoridad municipal, estatal o federal correspondiente y las establecidas en el presente reglamento.

Artículo 4.- Excepciones.



Quedan excluidos del uso obligatorio de cubrebocas:

- I. Menores de 4 años de edad;
- II. Personas con problemas para respirar;
- III. Personas que requieran de ayuda para colocar y retirar el cubrebocas; y
- IV. Personas que se encuentren en el interior de un vehículo sin compañía.

Artículo 5.- Uso correcto del cubrebocas.

Para el uso de cubrebocas de forma segura, se debe atender lo siguiente:

- I. Lavar manos correctamente antes de tocar el cubrebocas;
 - II. Tocar el cubrebocas únicamente por la parte de las tiras o sujetadores;
 - III. Comprobar que el cubrebocas no esté dañado, sucio o mojado;
 - IV. Ajustar el cubrebocas a la cara de modo que no queden huecos por los lados;
 - V. Colocar la parte superior del cubrebocas sobre la nariz y la parte inferior sobre boca y barbilla;
 - VI. Evitar tocar el cubrebocas mientras esté puesto;
 - VII. Lavarse las manos antes de retirar el cubrebocas;
 - VIII. Retirar el cubrebocas por las tiras o sujetadores que se colocan por detrás de las orejas o la cabeza;
 - IX. Mantener el cubrebocas alejado de la cara una vez que se haya retirado;
 - X. Guardar el cubrebocas en una bolsa de plástico limpia y de cierre fácil, si no está sucio o mojado y se tiene previsto utilizarlo;
 - XI. No dejar el cubrebocas sobre mesas, escritorios o cualquier otra superficie, para evitar su contaminación;
 - XII. Extraer el cubrebocas de la bolsa por las tiras o sujetadores, sin tocar la parte frontal del mismo;
 - XIII. Cambiar el cubrebocas cuando se humedezca, esté dañado, roto o desgastado; los cubrebocas de un solo uso no deben ser reutilizados;
 - XIV. Lavar, cuando sea el caso, el cubrebocas con jabón o detergente, preferentemente con agua caliente a una temperatura mayor a los 60°C, al menos una vez al día; y
 - XV. Lavar manos inmediatamente después de haberse retirado el cubrebocas.
- Las autoridades competentes deberán difundir las recomendaciones para el uso adecuado de cubrebocas higiénicos.



Artículo 6.- Medidas complementarias.

Las medidas adicionales al uso de cubrebocas, son las siguientes:

- I. Mantener sana distancia de otras personas, de cuando menos 1.5 metros de separación;
- II. Lavado frecuente y correcto de manos con agua y jabón;
- III. Estornudo de etiqueta, cubriendo boca y nariz con un pañuelo desechable o con el antebrazo;
- IV. Evitar saludo de beso, de mano o abrazo;
- V. Evitar tocar cubrebocas, ojos, nariz y boca;
- VI. Uso constante de productos desinfectantes a base de alcohol mínimo al 70%, y
- VII. Las demás que sean emitidas por las autoridades competentes.

Artículo 7.- Medidas a tomar en el transporte de público.

Los conductores de las unidades del servicio de transporte público deberán:

- I. Usar de manera obligatoria cubrebocas durante su jornada laboral;
- II. Evitar prestar el servicio a usuarios que no porten cubrebocas correctamente;
- III. Contar, en cada unidad, con desinfectantes a base de alcohol en con una concentración mínima del 70% y asegurarse que cada usuario que ingrese a la unidad lo utilice correctamente, y
- IV. Desinfectar la unidad y todas las superficies de la misma al término de cada ruta. Los concesionarios y permisionarios de transporte público, así como los prestadores del servicio de transporte de personas mediante el uso de aplicaciones, deberán asegurarse y vigilar la observancia de la medida señalada ya que el cumplimiento de lo previsto en este artículo, así como las demás medidas que al efecto se encuentren vigentes o emita la autoridad municipal, estatal o federal en la materia, será un requisito para la expedición o el refrendo correspondiente; lo anterior, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones señaladas en el presente reglamento y las demás que sean determinadas por las autoridades en materia de transporte.

Artículo 8.- Medidas a tomar en espacios públicos.



Las medidas a tomar en los espacios públicos o de uso común, cerrados o al aire libre; en los establecimientos de comercio, industria o servicios; centros de trabajo de cualquier ramo; lugares de culto religioso; centros comerciales y todos aquellos en donde no se puedan aplicar medidas de contención como el distanciamiento físico, serán las siguientes:

- I. Los propietarios, administradores, empleados, proveedores, clientes, usuarios y, en general, todos asistentes a los espacios a que se refiere este artículo, están obligados a portar cubrebocas; además, deberán procurar que dentro del establecimiento se conserve en todo momento una distancia mínima de 1.5 metros entre las personas. Dichos establecimientos deberán contar y aplicar un filtro sanitario consistente en toma de temperatura y proporcionar productos desinfectantes a base de alcohol con una concentración mínima del 70% en cada acceso al establecimiento; además se deberán fijar anuncios que indiquen la obligación de portar cubrebocas para poder acceder y recibir atención, y cumplir con las demás medidas sanitarias que emita la autoridad competente;
- II. Los propietarios, administradores y empleados de los espacios a que se refiere este artículo deberán informar y solicitar a los proveedores, clientes, usuarios y asistentes la obligación de portar cubrebocas y de mantener una distancia de 1.5 metros entre las personas y, en caso de incumplimiento o de presentar síntomas asociados con la enfermedad COVID-19, como temperatura superior a los 38 grados, dificultades para respirar y los demás determinados por las autoridades competentes, no se permitirá el acceso ni se brindará el servicio requerido; asimismo, deben controlar el acceso de personas al establecimiento de acuerdo a la capacidad determinada. El cumplimiento de lo previsto en este artículo, así como las demás medidas que al efecto se encuentren vigentes o emita la autoridad municipal, estatal o federal en la materia será un requisito para la expedición o el refrendo de licencias de funcionamiento por parte de la autoridad municipal, la cual podrá coordinarse con la autoridad competente para llevar a cabo las visitas e inspección para verificar su estricto cumplimiento.

CAPÍTULO III DIFUSIÓN DE LAS MEDIDAS

Artículo 9.- Concientización.



La autoridad municipal deberá mantener de manera permanente campañas de concientización en la sociedad sobre el correcto uso del cubrebocas, la importancia de cumplir con las medidas sanitarias previstas por este reglamento y las demás que, en su caso, emita la autoridad municipal, estatal o federal correspondiente.

Artículo 10.- Difusión.

Las Secretarías, Direcciones, Coordinaciones, Delegado Municipal y Autoridades auxiliares, del H. ayuntamiento de Ayala y de la Administración Pública Municipal, en el ámbito de su competencia, deberán difundir en los medios de comunicación, página y redes sociales oficiales, la obligatoriedad del uso de cubrebocas, así como las demás medidas sanitarias previstas en este Reglamento y las que expida la autoridad sanitaria correspondiente. Asimismo, se deberá señalar, de manera clara y enfática, las medidas que se exigirán para el acceso a sus instalaciones para usuarios y servidores públicos.

CAPÍTULO IV DE LA VIGILANCIA Y SANCIONES

Artículo 11.- Vigilancia sanitaria.

Corresponde al H. Municipio de Ayala, a través de la Dirección de Salud, en coordinación con las instancias que esta determine, la vigilancia sanitaria y la imposición de sanciones y medidas cautelares que deriven de este Reglamento.

La participación de las autoridades municipales estará determinada por los Convenios que al efecto se celebren con la Secretaría de Salud del Poder Ejecutivo Estatal. Las corporaciones de seguridad pública y de protección civil podrán ser auxiliares y brindarán el apoyo y la colaboración necesarios, conforme a sus capacidades, para el cumplimiento de lo dispuesto por esta Ley, conforme lo determinen las autoridades competentes.

Artículo 12.- Visitas de verificación.



La vigilancia sanitaria se llevará a cabo mediante visitas de verificación conforme lo determine la Dirección de Salud del H. municipio de Ayala y las diligencias se realizarán de conformidad con la Ley de Salud del Estado de Morelos, el presente reglamento, los Acuerdos y demás disposiciones administrativas que, en su caso, se expidan al efecto.

Artículo 13.- Sanciones.

El incumplimiento a las disposiciones establecidas en el Presente Reglamento, le serán aplicadas las sanciones:

- I. Amonestación con apercibimiento;
- II. Trabajo comunitario;
- III. Multa de hasta 30 Unidades de Medida y Actualización;
- IV. Clausura temporal del espacio, que podrá ser parcial o total. Para el caso de concesionarios, operadores y conductores del servicio de transporte de pasajeros, administradores de establecimientos comerciales, industriales, empresariales, de negocios o de servicios, servidores públicos, la aplicación de las multas será sin perjuicio de que se dicten las medidas de seguridad sanitaria que procedan, hasta en tanto se subsanen las irregularidades.

En caso de reincidencia, se duplicará el monto de la multa que corresponda. Para los efectos de este artículo, se entiende por reincidencia al hecho de que el infractor cometa la misma violación a las disposiciones de esta Ley dos o más veces, dentro del período de un año, contado a partir de la fecha en que se le hubiera notificado la sanción. La Dirección de Salud del H. Municipio de Ayala, en coordinación con las Unidades Administrativas que estime necesarias, determinará y administrará el sistema de control de reincidentes.

Artículo 14.- Criterios para aplicación de sanciones.

Para imponer alguna de las sanciones, se tomará en cuenta lo siguiente:

- I. Los daños que se hayan producido o puedan producirse en la salud de las personas;
- II. La gravedad de la infracción;



- III. Las condiciones socioeconómicas del infractor;
- IV. La calidad de reincidente del infractor;
- V. Grado de intencionalidad o negligencia;
- VI. El beneficio obtenido por el infractor como resultado de la infracción; y,
- VII. Otras agravantes o atenuantes.

Artículo 15. Multa.

La multa consiste en el pago de una cantidad de dinero de hasta 30 Unidades de Medida y Actualización, que se impone al infractor en beneficio del sector salud Municipal, y se hará efectiva mediante el procedimiento económico coactivo que corresponda. Esta sanción no podrá ser impuesta sin que previamente se haya amonestado con apercibimiento al infractor. De las multas que se impongan, su pago deberá realizarse en la oficina recaudadora de la tesorería del H. Ayuntamiento. Los recursos obtenidos por la aplicación de multas previstas en esta Ley, serán destinados al Servicio de Salud Municipal para compra de insumos y suministros médicos.

Artículo 16. Procedimiento.

Para la aplicación de las sanciones previstas en este reglamento, la autoridad competente se sujetará al procedimiento, previsto en Título Décimo Octavo, Capítulo III, de la Ley de Salud del Estado de Morelos.

CAPÍTULO V DISPOSICIONES FINALES

Artículo 17. Supletoriedad.

En lo no previsto por este reglamento, serán aplicables la Ley General de Salud, la Ley de Salud del Estado de Morelos y la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Morelos.

Artículo 18. Casos no previstos.



Los casos no previstos en el presente Reglamento, la Ley de Salud del Estado de Morelos, en los Reglamentos, Acuerdos u otras disposiciones jurídicas, serán resueltos por la Dirección de Salud Municipal del H. Municipio de Ayala.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. El presente Reglamento iniciará su vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, Órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos, y concluirá una vez que cese el estado de emergencia sanitaria ocasionado por la enfermedad COVID-19, mediante declaratoria de la autoridad sanitaria competente.

SEGUNDA. A partir de la entrada en vigor del presente Reglamento, la autoridad sanitaria y todas las unidades administrativas del H. Ayuntamiento de Ayala deberán realizar las medidas de difusión necesarias, a fin de dar a conocer a la población los alcances de la misma.

TERCERA. Se derogan todas las disposiciones jurídicas o administrativas de menor rango jerárquico normativo que se opongan a lo dispuesto por el presente Reglamento.

Salón de cabildos, en sesión extraordinaria del día veinte nueve de enero de dos mil veintiuno.

ATENTAMENTE
“TRABAJANDO POR NUESTRA TIERRA”
ING. ISAAC PIMENTEL MEJÍA
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL HISTÓRICO MUNICIPIO DE
AYALA, MORELOS
RÚBRICA.
C. MARÍA DE LOURDES LÓPEZ TOVAR
SÍNDICO MUNICIPAL
RÚBRICA.
C. VÍCTOR MANUEL MACHUCA PONCE
REGIDOR DE HACIENDA, PROGRAMACIÓN
Y PRESUPUESTO, COORDINACIÓN



MORELOS
2018 - 2024

**DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, TRANSPARENCIA Y PROTECCIÓN
DE DATOS PERSONALES RENDICIÓN DE CUENTAS
Y COMBATE A LA CORRUPCIÓN.**

RÚBRICA.

C. MARISOL CÁRDENAS MUÑOZ

**REGIDORA DE DESARROLLO ECONÓMICO, ASUNTOS MIGRATORIOS,
TURISMO,
PATRIMONIO MUNICIPAL.**

RÚBRICA.

LIC. MIGUEL ÁNGEL ORDOÑEZ ALONSO

**REGIDOR DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO, DERECHOS HUMANOS,
SERVICIOS PÚBLICO MUNICIPALES.**

RÚBRICA.

C. ISAAC CORTÉS SÁNCHEZ

**REGIDOR DE GOBERNACIÓN Y REGLAMENTOS, PROTECCIÓN DEL
PATRIMONIO CULTURAL, RELACIONES PÚBLICAS, COMUNICACIÓN
SOCIAL, PROTECCIÓN AMBIENTAL
Y DESARROLLO SUSTENTABLE.**

RÚBRICA.

L.E.F. EDUARDO BRAVO DURAN

**REGIDOR DE DESARROLLO URBANO, VIVIENDA
Y OBRAS PÚBLICAS, PLANIFICACIÓN
Y DESARROLLO, BIENESTAR SOCIAL.**

RÚBRICA.

L.E.F. EMMANUEL CISNEROS ORTIZ

**REGIDOR DE ASUNTOS INDÍGENAS, COLONIA
Y POBLADOS, CIENCIA, TECNOLOGÍA
E INNOVACIÓN, EDUCACIÓN,
CULTURA Y RECREACIÓN.**

RÚBRICA.

L.E.F. ROGELIO PLASCENCIA BARRETO

**REGIDOR DE DESARROLLO AGROPECUARIO, IGUALDAD Y EQUIDAD DE
GÉNERO**

Y ASUNTOS DE LA JUVENTUD

C. FERNANDO VILLALOBOS ARANDA.

SECRETARIO MUNICIPAL



MORELOS
2018 - 2024

RÚBRICA.